

extranjera. Podrá evitar la pérdida de la nacionalidad española declarando, en el plazo indicado y ante el encargado del registro civil correspondiente, su interés en conservarla.

IV. Examinada la documentación integrante del expediente, se constata que la solicitante adquiere la nacionalidad estadounidense el 15 de agosto de 2014 y manifiesta su voluntad de conservar la nacionalidad española en fecha 8 de agosto de 2017, por tanto, dentro del plazo de los tres años establecido en el artículo 24.1 del CC contados desde la adquisición de la nacionalidad extranjera.

Esta dirección general, a propuesta de la Subdirección General de Nacionalidad y Estado Civil, ha acordado que procede estimar el recurso interpuesto y revocar el auto apelado.

Madrid, 15 de marzo de 2021.

Firmado: la directora general: Sofía Puente Santiago.

Sr. encargado del Registro Civil Consular en La Habana (Cuba).

### **Resolución de 21 de marzo de 2021 (44<sup>a</sup>)**

#### III.5.1 Pérdida de la nacionalidad española.

No procede la declaración de pérdida de la nacionalidad española en virtud de lo establecido en el art. 24.3 del Código Civil, toda vez que la interesada ostentaba pasaporte español, dentro del periodo establecido para la declaración de conservación de la nacionalidad española, solicitando posteriormente su renovación.

En el expediente sobre pérdida de la nacionalidad española remitido a este centro directivo en trámite de recurso por virtud del entablado por la interesada contra el auto de la encargada del Registro Civil del Consulado General de España en Bruselas (Bélgica).

#### **HECHOS**

1. Con fecha 3 de noviembre de 2017, el Canciller del Consulado General de España en Bruselas en funciones de ministerio fiscal, promueve expediente para la declaración de pérdida de la nacionalidad española de D.<sup>a</sup> E. S. L., nacida el 5 de abril de 1990 en U. (Bélgica), hija de don J. M. S. M.-L. y de D.<sup>a</sup> M. I. L. P., nacidos en Bélgica y de nacionalidad española, toda vez que la interesada no prestó en plazo la declaración de conservación de la nacionalidad española exigida por el artículo 24.3 del Código Civil y, en consecuencia, perdió la nacionalidad española el día en el que se cumplieron tres años desde su mayoría de edad.
2. Por providencia de fecha 3 de noviembre de 2017 dictada por la encargada del Registro Civil Consular de España en Bruselas, se declara que procede instruir expediente de pérdida de la nacionalidad española a la interesada en aplicación de lo establecido en el artículo 24.3 del Código Civil.

Consta en el expediente la siguiente documentación: certificado literal español de nacimiento de la interesada, inscrito en el Registro Civil del Consulado General de España en Bruselas el 25 de mayo de 1990, por declaración del progenitor; historial de la interesada en el Consulado General de España en Bruselas, en el que consta solicitud de pasaporte el 24 de julio de 2007 y anotación de nuevo pasaporte número ..... en fecha 3 de agosto de 2007, así como solicitud de pasaporte el 18 de junio de 2012 y anotación de nuevo pasaporte número ..... el 6 de julio de 2012; fotocopia de pasaporte número ....., expedido el 19 de junio de 2012, con fecha de vencimiento de 18 de junio de 2017 y copia de documento nacional de identidad de la promotora número ....., válido hasta el 16 de julio de 2017.

3. Con fecha 7 de noviembre de 2017, la interesada comparece ante la encargada del Registro Civil Consular de España en Bruselas, siendo informado de la incoación del expediente de pérdida de su nacionalidad española, en virtud de lo establecido en el artículo 24.3 del Código Civil, no constando que la misma formulara alegaciones al inicio de dicho expediente.

4. Con fecha 8 de noviembre de 2017, el Canciller en funciones de ministerio fiscal, emite informe en el que indica que, examinada la documentación integrante del expediente, resulta comprobado que ésta incurrió en causa de pérdida de la nacionalidad española de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 del Código Civil, por lo que procede practicar la inscripción marginal declarativa de la pérdida en dicho registro civil consular.

5. Con fecha 9 de noviembre de 2017, la encargada del Registro Civil Consular de España en Bruselas dicta auto por el que se declara la pérdida de la nacionalidad española de la interesada en virtud de lo establecido en el artículo 24.3 del Código Civil, toda vez que ésta no formuló declaración de conservación de la nacionalidad española en el plazo legalmente establecido, resolviendo que por anotación marginal se inscriba dicha pérdida en el acta de nacimiento de la promotora que consta en el Tomo ....., página .....

6. Notificada la interesada, interpone recurso ante la extinta Dirección General de los Registros y del Notariado, actual Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, solicitando se revise su expediente y se le conceda la conservación de su nacionalidad española, alegando que desde el momento de su inscripción en el registro civil consular, sus padres le han venido documentando como española; que en el momento de caducidad de sus pasaportes españoles, ha solicitado de manera inmediata su renovación, siendo estas fechas, agosto de 2002, julio de 2007 y junio de 2012; que igualmente ha venido renovando su documento nacional de identidad y que en ningún momento se le ha dado información respecto a la posible pérdida de la nacionalidad española si no manifestaba su deseo de conservarla ante el encargado del registro civil de su domicilio.

7. Notificado el recurso al Canciller del Consulado General de España en Bruselas, en funciones de ministerio fiscal, emite informe desfavorable a las pretensiones de la

recurrente y la encargada del Registro Civil Consular de España en Bruselas remite el expediente a la extinta Dirección General de los Registros y del Notariado, actual Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, para su resolución junto con informe, redactado en los mismos términos que el auto recurrido.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Vistos los artículos 24 del Código Civil (CC); 15, 16, 46 y 67 de la Ley del Registro Civil (LRC), 66, 68 y 232 del Reglamento del Registro Civil (RRC); la disposición adicional segunda de la Ley 36/2002, de 8 de octubre; y la sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo nº 696/2019 de 19 de diciembre de 2019.

II. Se pretende por la interesada, nacida el 5 de abril de 1990 en U. (Bélgica), que se deje sin efecto la declaración de pérdida de su nacionalidad española en virtud de lo establecido en el art. 24.3 del CC, toda vez haber estado en posesión de pasaporte español durante el periodo de declaración de conservación de la nacionalidad española. La encargada del Registro Civil Consular de España en Bruselas emitió auto por el que se resolvió se inscribiera al margen de la inscripción de nacimiento de la promotora, la pérdida de la nacionalidad española. Dicho auto constituye el objeto del presente recurso.

III. Dispone el artículo 24.3 CC que “Los que habiendo nacido y residiendo en el extranjero ostenten la nacionalidad española por ser hijos de padre o madre españoles, también nacidos en el extranjero, cuando las leyes del país donde residan les atribuyan la nacionalidad del mismo, perderán, en todo caso, la nacionalidad española si no declaran su voluntad de conservarla ante el encargado del registro civil en el plazo de tres años, a contar desde su mayoría de edad o emancipación”.

IV. Examinados los datos de la interesada resulta que éste nació y reside en el extranjero (Bélgica) y sus padres, de nacionalidad española, también nacieron en el extranjero (Bélgica) y alcanzó la mayoría de edad el 5 de abril de 2008, o sea, después de que entrase en vigor el precepto transcritto (cfr. disposición adicional segunda de la Ley 36/2002) por lo que le es aplicable la causa de pérdida de la nacionalidad por éste establecida.

V. De acuerdo con la sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo nº 696/2019 de fecha 19 de diciembre de 2019, para la adquisición por opción, carta de naturaleza o residencia, la ley exige la inscripción en el Registro Civil previa declaración de juramento o promesa de fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y las leyes y, en su caso renuncia a la anterior nacionalidad (art. 23 CC). Para la recuperación de la nacionalidad también se exige la inscripción en el Registro Civil.

Respecto de la pérdida de la nacionalidad conforme al art. 24.3 CC, sin embargo, y a diferencia de lo que sucedía en su precedente de 1954, no se exige que la declaración de querer conservar la nacionalidad se realice “expresamente”. Legalmente, por tanto, la declaración de conservar no está sujeta a una forma solemne y, de acuerdo con la teoría general de las declaraciones de voluntad, en ausencia de norma que imponga

determinada solemnidad, no se ve inconveniente para admitir que la voluntad se manifieste de manera indirecta a través de un comportamiento concluyente.

En el caso que da lugar a este recurso la actora se encontraba en posesión de pasaporte español dentro del plazo de tres años previsto en el art. 24.3 CC, habiéndolo renovado con posterioridad a su vencimiento. Aunque formalmente no declarara de manera expresa y directa su voluntad de conservar la nacionalidad española, hay que reconocer que su solicitud de renovación de pasaporte debe ser tenida como tal, en atención a lo que significa habitual y socialmente en este ámbito la tenencia del pasaporte. Solo los españoles tienen derecho a que se les expida un pasaporte y, por cuanto que se trata del documento que acredita la nacionalidad de los españoles fuera de España (art. 11 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de seguridad ciudadana; antes, arts. 1 y 2 del RD 896/2003, de 11 de julio, por el que se regula la expedición del pasaporte ordinario), no puede negarse a su petición el valor de querer conservar la nacionalidad. La solicitud de renovación del pasaporte no es un mero uso de la nacionalidad española, sino una petición que comporta de manera inequívoca la voluntad de querer ser español.

Por tanto, en el caso examinado, no procede la aplicación de la pérdida de la nacionalidad española en virtud de lo establecido en el artículo 24.3 CC.

Esta dirección general, a propuesta de la Subdirección General de Nacionalidad y Estado Civil, ha acordado que procede estimar el recurso interpuesto y revocar el auto apelado.

Madrid, 21 de marzo de 2021.

Firmado: la directora general: Sofía Puente Santiago.

Sra. encargada del Registro Civil Consular en Bruselas (Bélgica).

### **Resolución de 21 de marzo de 2021 (52<sup>a</sup>)**

#### III.5.1 Pérdida de la nacionalidad española.

Procede la pérdida de la nacionalidad española por utilización exclusiva de la nacionalidad extranjera atribuida antes de la emancipación, en virtud de lo establecido en el artículo 24.1 del Código Civil.

En el expediente sobre pérdida de la nacionalidad española remitido a este centro directivo en trámite de recurso por virtud del entablado por el interesado, contra el auto de la encargada del Registro Civil del Consulado General de España en Quito (Ecuador).

#### **HECHOS**

1. Don E.-A. M. A., nacido el 18 de enero de 1995 en Q., P. (Ecuador), de nacionalidad ecuatoriana, optó por la nacionalidad española no de origen en virtud de lo establecido en el artículo 20.1.a) y 2.b) del Código Civil, asistido por su representante legal ante